



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

**Expediente:** 110013337-044-2022-00392-00  
**Agente oficiosa:** SANDRA ANGÉLICA RODRÍGUEZ CAMARGO  
**Accionante:** FANNY CAMARGO DE RODRÍGUEZ  
**Accionados:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – ASOCIACIÓN SAN FERNANDO Y LA LIBERTAD, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES– y FAMISANAR EPS

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La señora Sandra Angélica Rodríguez Camargo, identificada con C.C. 52.081.915, en calidad de agente oficiosa de la señora Fanny Camargo de Rodríguez, identificada con C.C. 39.631.201 presenta acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Asociación San Fernando y la Libertad, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Famisanar EPS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Al observar el expediente, se advierte que la accionante solicitó dentro de escrito de tutela, medida provisional en la cual estima pertinente ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– y a la Asociación de San Fernando y la Libertad, realizar los pagos que corresponden al mínimo vital de la oficiada, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

De esta forma, el Juzgado negará la medida provisional solicitada, toda vez que se relaciona con la pretensión principal, esto es, ordenar los pagos por de los salarios y aportes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Lo anterior, comoquiera que para el juzgado resulta necesario garantizar el derecho al debido proceso de las entidades accionadas, así como contar con el informe que lleguen a rendir sobre los hechos en que se funda la demanda de tutela, lo que permitirá hacer una valoración integral del caso.

Adicional, se considera que el término que estableció el legislador para tramitar la acción de tutela, resulta perentorio e idóneo, para poder resolver de fondo lo pretendido por la demandante, sin que del mismo se erija la necesidad de adoptar una medida inmediata.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente providencia a las partes.

**TERCERO:** Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>15 DE DICIEMBRE DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318216ee10168420c93a74df9f44c48f37471c7aa0992459aa3c181426aa8a04**

Documento generado en 14/12/2022 09:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORALDEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2022-00403-00
Accionante:	JUAN JACOBO CASTILLO CORDOBA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Juan Jacobo Castillo Córdoba, identificado con C.C. 3.024.247, en nombre propio, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela" y "Pruebas".

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por el señor Juan Jacobo Castillo Córdoba, identificado con C.C. 3.024.247, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Doctor Jaime Dussán Calderón, en calidad de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos obrantes en el archivo digital denominado "EscritoTutela" y "Pruebas".

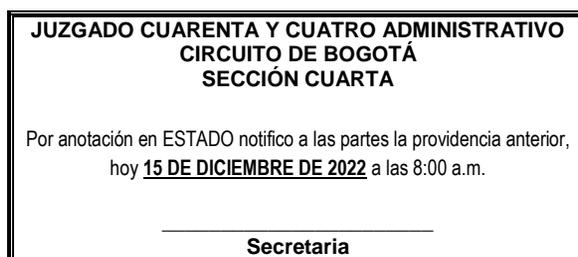
**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

**QUINTO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo

en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**



Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f5e43309f5bdd859be5328742766bf307e06f80d9d7f296d8afea0a2d0670d**

Documento generado en 14/12/2022 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>